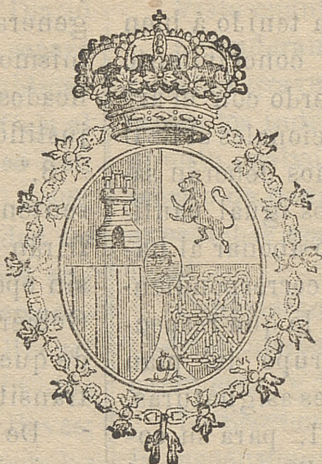


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PORTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Octubre de 1898*).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado por el Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Antonio Alonso Cortés, aceptándole la renuncia que ha pre-

sentado desistiendo de tomar posesión de la cátedra de Patología general, con su clínica, de la expresada Facultad de la Universidad Central, para la que fué nombrado en virtud de concurso de antigüedad por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado. y nombrar, para desempeñarla en propiedad, con el mismo carácter de numerario y sueldo que en la actualidad disfruta como Catedrático de la misma Facultad y Universidad, á D. Amalio Jimeno y Cabañas, propuesto en segundo lugar por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—*G. Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas entre varios Profesores de Colegios y padres de alumnos de segunda enseñanza sobre las cantidades que deben abonar estos últimos en concepto de derechos académicos con arreglo al Real decreto de 13 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga público, para conocimiento de los interesados, que, de acuerdo con el artículo 5.º de los transitorios y adicionales al Real decreto mencionado, los alumnos deberán satisfacer por derechos académicos igual cantidad que la que hubieran debido abonar al hallarse matriculados en el grupo correspondiente del plan anterior, ó sea, por lo que respecta á los alumnos del primer grupo del plan reformado, los equivalentes á tres asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1898.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1898.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último reorganizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros en propiedad que tomaron parte en el concurso anunciado por Real orden de 13 de Diciembre de 1897 para la provision de las plazas vacantes de Directores de las Escuelas Normales, manifestarán, por medio de instancia, á la Direccion general de Instrucción pública, en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicacion de la presente Real orden en la *Gaceta*, si prefieren permanecer en sus puestos ú optar por aquellos para los cuales han sido propuestos por el Consejo de Instrucción pública; en la inteligencia de que los nombramientos que se verifiquen en este caso habrán de ser para el desempeño de plazas de Profesores, sin llevar anejo el cargo de Director, y con derecho solamente al sueldo que en lugar del actual señalan á las respectivas plazas las nuevas plantillas establecidas por dicho Real decreto.

2.º Los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras que se consideren comprendidos en las disposiciones transitorias 6.ª, 7.ª y 8.ª del Real decreto de 23 de Septiembre último, solicitarán el nombramiento en propiedad de sus cargos

presentando sus instancias en la Direccion general de Instrucción pública, dentro del mismo plazo, con sus hojas de servicios, certificados y demás documentos necesarios para justificar sus derechos.

3.º Los Profesores y Profesoras que no presenten sus solicitudes en el indicado plazo sufrirán los perjuicios consiguientes, quedando sin opcion á reclamar contra las decisiones del Gobierno; pero podrán concurrir al concurso de que trata el apartado 3.º de la disposicion transitoria 9.ª del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1898.—*Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1898.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina, decretada por V. S. en 27 de Agosto último, la misma ha emitido, con fecha 23 de Septiembre actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion á examinado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina, que ha sido decretada con fecha 27 de Agosto último por el Gobernador civil de Huelva:

Resulta de los antecedentes, que á virtud de denuncia presentada ante el Gobernador expresado por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina sobre irregularidades de la administracion municipal, el Gobernador de Huelva dispuso en primero de Julio último que el Alcalde Depositario y Secretario de la Corporacion se personaran en las oficinas de aquel Gobierno con los documentos y libros que se les ordenaba, para proceder al examen de los mismos; que llevada á cabo la inspeccion de la misma, apareció, entre otros

particulares, que no se lleva el libro Diario de gastos é ingresos, y el Auxiliar se separa en su forma de los modelos oficiales publicados al efecto; que las existencias en Caja al cerrarse el ejercicio de 1896 á 97 no se han llevado á los libros borradores de 1897 á 98; que algunos documentos de contabilidad no aparecen autorizados por los funcionarios encargados de este servicio, sino por persona extraña á los mismos; que el Alcalde facilita recibos de los ingresos del presupuesto sin que los fondos ingresen en el arca de tres llaves; que no se habían remitido los extractos de las sesiones para su publicacion en el *Boletín oficial*; que por atenciones de primera enseñanza se adeudan cantidades de relativa consideracion; que en los gastos de Beneficencia se ha cometido un exceso en el gasto de 502.35 pesetas sobre el crédito presupuestado en el año 1897 á 98; que en la Caja existe menor cantidad de la que debiera, y que no se justifica se haya satisfecho á la Hacienda los descuentos de haberes y el 1 por 100 sobre pagos en los años de 1896 á 97 y 1897 á 98.

El Gobernador de Huelva, en vista del expediente, y por providencia de fecha 27 de Agosto último, acordó la suspension de los siete Concejales que aparecen responsables de las faltas comprobadas.

Dada después audiencia en el expediente á los Concejales suspensos, dejaron transcurrir el plazo concedido al efecto, sin hacer uso de su derecho.

Con posterioridad se han unido al expediente distintas certificaciones, de las que, entre otros particulares aparece, que en los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, no se llevan con el timbre ó sello debido.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia citada del Gobernador de Huelva; y que en cuanto á la suspension del Alcalde en este cargo, se devuelve el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, con toda urgencia, instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio para su resolucion definitiva el oportuno expediente de separacion, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la ley Municipal, oyéndose previamente á esta Seccion.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten gravedad, y que de ellos son responsables los individuos que forman su Ayuntamiento, salvo los cuatro que suscribieron el escrito de denuncia ya citado, los cuales del expediente aparecen exentos de responsabilidad.

Considerando que algunos de los hechos que del mismo resultan, revisten, al parecer, caracteres de delito:

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta por el Gobernador de Huelva, á que el expediente se refiere, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals, que ha sido decretada por V. S. con fecha 29 de Julio último, dicho alto Cuerpo, ha emitido, en 30 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.. En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente de suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resalta de los antecedentes remitidos: que con fecha 8 de Julio próximo pasado, D. Bautista Sánchez Seilés, vecino de Canals, presentó un escrito ante el Gobernador de la provincia, denunciando los abusos que se venían cometiendo en la Administracion municipal de dicho pueblo, acreditándose por medio de certificaciones que no se cumple el servicio de Sanidad, ni se remiten al Gobierno civil los estados mensuales de la Estadística demográfico-sanitaria; que no se ordena la publicacion trimestral de los acuerdos adoptados

por el Ayuntamiento; que esta Corporacion, en sesiones de 21 y 26 de Septiembre de 1897 declaró partidas fallidas por territorial las cuotas de varios contribuyentes en los repartimientos de 1890-91 á 1896-97, con el pretexto de hallarse duplicados sus nombres en dichos repartimientos, acordándose en las enunciadas sesiones extender la oportuna nota original de la declaracion de fallidos, para que ésta quedase unida al expediente general de cada uno de los referidos años; y que en dichos expedientes sólo consta una certificacion de los mencionados acuerdos, expedida por el entonces Secretario accidental del Ayuntamiento, y en la que constan los nombres de los Concejales que tomaron parte en la declaracion de fallidos:

En vista de estos hechos, el Gobernador, en 29 de Julio último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales de dicho Ayuntamiento Don Francisco Martínez García, D. Antonio Ballester Marín, D. Juan Bautista Sanz, D. José Rafael Clemente Vidal, D. Antonio Vicente Ferrer Bonet, D. Juan José Garrido Martínez y D. José Gil Caparrós, y nombrar otros tantos Concejales interinos en sustitucion de aquéllos.

Contra dicha resolucion interpusieron recurso de alzada, alegando los descargos en justificacion de las faltas cometidas, y remitido el expediente al Ministerio, la Direccion, estimando fundado el acuerdo adoptado, propuso se confirmase, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, si bien oyendo antes de resolver, y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 189, 190 y 191 de la citada ley;

Y considerando que los hechos comprobados en el expediente revelan un abandono y negligencia punibles por parte de los encargados de la administracion municipal del Ayuntamiento de Canals, y que varios de los cargos que contra los mismos resultan pudieran revestir caracteres de delito,

Opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Valencia suspendiendo á los citados Concejales, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, siempre que en dicho distrito haya habido eleccio-

nes provinciales; pues en caso contrario, dichos Concejales deberán ser repuestos en sus cargos por haber expirado el plazo legal de la suspension el 18 del corriente.»

Y confirmandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1898.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Previa designacion por las Autoridades respectivas de los candidatos que, según los artículos 71 y 73 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, han de formar parte de los Tribunales de oposicion á Escuelas de niños, niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, pertenecientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada y Canarias (Rectorado de Sevilla); esta Direccion general, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 del citado reglamento y en la regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre de 1896, ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* los Jueces que constituyen los Tribunales para oposiciones á las Escuelas de la clase á que se alude anteriormente.

RECTORADO DE VALLADOLID.

Tribunal para Escuelas elementales de niños.

PRESIDENTE.

D. Joaquín Lizarraga y Arbizu, Director de la Escuela Normal de Vizcaya.

VOCALES.

D. Nemesio Alonso Negro, Párroco del Salvador.

D. Joaquín Nuñez Sarcos, Inspector de Vizcaya.

D. Daniel Nieto Imaz, Maestro de Nava del Rey.

D. Patricio Rodríguez, Maestro de La Seca.

SUPLENTES.

D. Francisco Fernández Santamaría, Maestro de la Escuela Normal de Palencia.

D. Sergio Calvo, Maestro de Laredo.

Tribunal para Escuelas elementales de niñas.

PRESIDENTE.

D. Miguel Giraldo Atienza, Inspector de Burgos.

VOCALES.

D. Tomás Cea Antolinez, Párroco de San Andrés.

Doña María Gracia Prados, Directora de la Escuela Normal de Vitoria.

Doña Ulpiana Cantero, Maestra de Mayorga.

Doña Adelaida de la Fuente, Maestra de Valle.

SUPLENTES.

Doña María del Carmen León y Lombraña, Directora interina de la Normal de Valladolid.

D. Eloy Ruiz Arranz, Maestro de Pedrajas de San Esteban.

Tribunal para Escuelas de párvulos.

PRESIDENTE.

D. Dámaso Antonio Molina, Inspector de Alava.

VOCALES.

D. Severiano Carrion Martín, Párroco de San Lorenzo.

Doña Julia Alegría, Directora interina de la Normal de Burgos.

D. Vicente Jabán Zabalza, Maestro de párvulos de Vitoria.

Doña Juliana Aguirrezabala, Maestra de párvulos de Bilbao.

SUPLENTES.

Doña Pilar Villén del Rey, Auxiliar interina de la Normal de Burgos.

D. Vicente Puicercús, Maestro de párvulos de Gumiel de Izán.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designacion, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Direccion general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días sin ulterior recurso.

No se admitirá recusacion alguna que no se halle debidamente justificada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común—art. 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil,—según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los *Boletines oficiales*, con quince días de antelacion por lo menos, la fecha, sitio y hora en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 28 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta del 6 de Octubre de 1898.*)

Habiendo consultado varios opositores á cátedras de Institutos si los programas y Memorias para las anunciadas en el mes de Julio último han de ajustarse ó no al nuevo plan de enseñanza aprobado por Real decreto de 13 de los corrientes, esta Direccion general ha dispuesto que se haga público, para conocimiento de los interesados, que los referidos trabajos han de sujetarse á la legislacion vigente á la fecha de la publicacion de la convocatoria, ó sea referirse á la asignatura con la denominacion que se le da en el anuncio correspondiente.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta del 2 de Octubre de 1898.*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publican los nombramientos hechos con esta fecha por el Sr. Rector de esta Universidad literaria para escuelas de esta provincia, por resultado del concurso de Enero último.

Concurso de Enero de 1898.

De niños.

Escuela para que han sido nombrados.	NOMBRES DE LOS MAESTROS.	SU RESIDENCIA ACTUAL.	
		PUEBLO.	PROVINCIA.
Sardon de Duero Urueña Nava del Rey (Auxiliar)	D. Angel Palacios Pérez » Enrique Jofré Villegas » Ramon Delgado García	Iscar Santiurde (Reinosa) Monleras	Valladolid. Santander. Salamanca.

De ambos sexos.

Morales de Campos Bocigas	D. ^a Daria Urero Benito » María Presentacion Nieto	Cubillas de St. ^a Marta Horcajo de la Ribera	Valladolid. Avila
Matilla de los Caños Almaráz	» M. ^a de los Angeles Crespo Lorenzo » Benigna Máxima Martín y Martín.	Arroyo Muño Barcenilla	Burgos. Idem
Robladillo	» M. ^a Consuelo Sanz Pastor	Relea	Palencia.
Quintanilla del Molar	» Josefa Gonzalez Juan	Posada del Río	Leon.
Aguasal Molpeceres	» Margarita Alonso Espinosa » Adelaida Lorenzo Carraseo	Fuentes de Ropel Llamazares	Zamora. Leon.

Valladolid 6 de Octubre de 1898.—El Gobernador Presidente, *Fernando de Torres y Almunia*.—El Secretario, *Fernando Iturralde y Lopez*.

NÚM. 2.545.

Alcaldía constitucional de Montealegre.

Por haber terminado el contrato con el Farmacéutico municipal de esta villa se halla vacante por el término de ocho días la plaza de beneficencia, con el haber anual de ciento diez pesetas, por el suministro de medicinas á veinticinco familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho término, á contar desde la fijación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que será su provision.

Montealegre Octubre 3 de 1898.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.—P. S. M., Felipe Polo.

Seccion quinta.

NÚM. 2.536.

Don Hilarion Llorente, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Doña Castora García Seco, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Pedro Bayon Montero y otros, he dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. Don Hilarion Llorente, Juez municipal en funcio-

nes de primera instancia del Distrito de la Plaza y su partido, habiendo visto los presentes autos entre partes, de la una como demandante Doña Castora García Seco, de estado casada, vecina de Fresno el Viejo, representada por el Procurador D. Benito Gil Guerra, bajo la direccion del Abogado D. Eladio Quintero, y de la otra como demandados D. Pedro Bayon Montero, esposo de la Doña Castora, D. Nicasio Garrote, vecino de esta Ciudad y D. Santiago Bayon Montero, que lo es de Rueda, sobre que se declare pobre á la demandante para defender derechos propios, reclamar la nulidad de ciertas ventas y contratos de cesion de bienes y derechos efectuados por su esposo y deducir la correspondiente demanda de tercería de dominio para hacer efectivos derechos dominicales por virtud de aportaciones dotales y adquisicion de bienes parafernales; en cuyos autos ha sido tambien parte el Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Doña Castora García Seco, para litigar sobre derechos propios y los demás extremos que se consignan en el escrito de demanda y quedan mencionados en el encabezamiento de esta Sentencia, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil y bajo las obligaciones que la misma determina. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Hilarion Llorente.

Y hallándose declarados y constituídos en rebeldía los demandados D. Pedro Bayon Montero, D. Nicasio Garrote y D. Santiago Bayon Montero, se publica la Sentencia inserta por medio del presente edicto para que les sirva de notificacion, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Hilarion Llorente.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Talon núm. 211.

Num. 2.537.

Don Hilarion Llorente, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Noviembre, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la mitad de una casa en el casco de esta Ciudad, que despues se deslindará, con su tasacion, perteneciente á Doña Cipriana Arroyo San José, hoy sus hijos y herederos, para con su producto hacer pago á D. Juan Gomez de la Torre, de la suma de seis mil pesetas de principal, intereses y costas que aquella le adeuda; advirtiéndose que los títulos de propiedad consisten en la certificacion de cargas expedidas por el Registrador de la Propiedad de este partido, que está de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte la subasta, quienes se conformarán con ella sin tener derecho á exigir otros títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignacion de una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor que sirve de tipo para ella.

Finca que se subasta.

La mitad indivisa de una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Doña María de Molina, señalada con el número cuatro, linda por su fachada con dicha calle, por la derecha como en ella se entra con casa de herederos de D. Diego Gamboa, por el lado de la izquierda con otra casa y corral perteneciente á los herederos de D. Sandalio Guerra y por el testero ó accesorio con casa de los expresados herederos del Sr. Gamboa, consta de planta baja destinada á habitaciones y almacenes, piso principal, segundo y desvan ó sotabanco, vividero en su mayor extension y un patio en el que existe un pozo depósito de aguas de los escusados; tasada su mitad indivisa por el perito en doce mil quinientas pesetas.

Dado en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Hilarion Llorente.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 212.

NUM. 2.541.

Don Casimiro Rodriguez Toribio, Escribano de actuaciones del Colegio de Valladolid, en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio á instancia del Procurador D. Julio de Remiro y Bustos, en nombre de D.^a Gonzala Lermo Gail, de esta vecindad, se ha seguido incidente sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en las demandas de tercera que tiene interpuestas contra D. Joaquin Fernandez Garcia, D.^a Rosalia y D. Jesus Campo Gutierrez, en cuyo incidente que ha sido parte el Representante del Abogado del Estado se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Medina del Campo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor D. Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza promovidos por D.^a Gonzala Lermo Gail, de esta vecindad, representada por el Profesor D. Julio de Remiro y Bustos, bajo la direccion del Letrado D. Carlos Gil, contra D. Joaquin Fernandez Garcia, D.^a Rosalia y D. Jesus Campo Gutierrez, vecinos el primero y último de esta poblacion y la segunda de Velascálvaro, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre que se declare pobre en sentido legal á la D.^a Gonzala para litigar con los demandados en las demandas de tercera de dominio que tiene necesidad de incoar contra dichos señores; y

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo de declarar y delaro no haber lugar á otorgar el beneficio de defensa por pobre á D.^a Gonzala Lermo Gail, para litigar con D. Joaquin Fernandez, D.^a Rosalia y D. Jesus Campo Gutierrez, en las tercerías de dominio en tabladas á su nombre contra los mismos, imponiendo á

aquella las costas de este incidente y reintegro del papel de oficio invertido, el cual se verificará en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes y por los demandados rebeldes en la forma que la Ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Prudencio Hinojal.

Lo relacionado más por menor aparece de los autos de que se ha hecho mérito y lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario; y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados D. Joaquin Fernandez Garcia, D.^a Rosalia y D. Jesus Campo Gutierrez, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, que firmo en Medina del Campo á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimiro Rodriguez Toribio.—V.^o B.^o, José L. Mosquera.

Talon núm. 213.

NUM. 2.540.

Por medio de la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido en providencia de hoy dictada en causa que se sigue por robo de unas lanar á Ulpiano Garcia Frutos, vecino de San Roman de la Hornija, contra Juan Antonio Rodriguez Alonso, (á) Cachanco, que lo es de la Ciudad de Toro, se cita en legal forma á Justo Alvarez, (á) Monin, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez dias siguientes al de la última insercion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zamora, y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, pues de lo contrario se acordará lo que haya lugar en derecho.

Tordesillas uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Francisco Fernandez.—V.^o B.^o, El Sr. Juez de instruccion, Sala.

VALLADOLID.—1898.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputacion.